

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido, que por el cúmulo de procesos, el estado de salud de la gran mayoría de los empleados y la servidora y el poco personal que se tiene la jurisdicción de Familia, en el Departamento del Quindío, no se alcanza a evacuar todas las diligencias en los procesos que se tiene dentro del juzgado. Pasa a despacho de la señora juez.

Armenia Q., Septiembre 8 de 2022

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO  
Auxiliar judicial

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Radicado: No. 2022-00245

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS para el cobro de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, que propone la señora CLAUDIA ALEJANDRA AGUIRRE MORALES, quien actúa en representación de su hijo NICOLAS ALZATE AGUIRRE, a través de apoderado judicial, al examinar las diligencias se tiene que no cumple con la totalidad de los requisitos, conforme al art. 82 CGP.

Los defectos son los siguientes:

- El numeral 5 de los hechos de la demanda, no se determinan las cuotas de los meses de octubre a diciembre del año 2020; de enero a diciembre del 2021 y las de enero a julio del año en curso según los numerales 4 y 5 del art 82 del CGP y teniendo en cuenta que los hechos facultan las pretensiones presentadas de la demanda,
- En la demanda no se menciona el domicilio del menor, conforme al inciso 2 del Nral. 2 del art. 28 del C.G.P.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir demanda de exoneración de alimentos presentada por la señora CLAUDIA ALEJANDRA AGUIRRE MORALES en representación del menor NICOLAS ALZATE AGUIRRE, presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN FERNANDO ARANGO CAICEDO

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase en cuenta la constancia de secretaria realizada por la auxiliar judicial.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JUAN FERNANDO ARANGO CAICEDO

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-09-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
SECRETARIO (E)